



CIRCULAR EXTERNA N° 008 DE 2017

PARA: GERENTES IPS CONTRATADAS

DE: EPS CONVIDA REGÍMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO

ASUNTO: EXENCIÓN CONCURRENTENTE DEL PAGO DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS POBLACIÓN ESPECIAL Y DISCAPACITADA

La EPS CONVIDA, atendiendo solicitud de Derecho de Petición radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud, por el señor LUIS ALFONSO CAMACHO, presidente de ASORIEGOS, y la directriz de la Circular conjunta número 00016, de 22 de marzo de 2014, le recuerda a la Red de Servicios contratada, los lineamientos para el cobro de las cuotas moderadoras y copagos a la población afiliada en los Regímenes Subsidiado y Contributivo,

**RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.**

**Cuota Moderadora:**

La cuota moderadora es el aporte del usuario (Afiliado – Beneficiario) del Régimen Contributivo, que regula la utilización de los servicios de salud, y estimula su buen uso, promoviendo así la inscripción en los programas de atención integral de las IPS.

Este aporte depende del salario del usuario afiliado; Así:

Rango del IBC en SMLMV	Valor Cuota Moderadora 2017	Incremento 2016 / 2017
Menor a 2 SMLMV	2.900,00	7,41%
Entre 2 Y 5 SMLMV	11.300,00	6,60%
Mayor a 5 SMLMV	29.900,00	7,17%

Además, atendiendo la directriz de la Circular Conjunta 00016 de 2014, se exceptúan de manera concurrente del pago de cuotas moderadoras y copagos a los siguientes grupos de población.

1. Las personas con discapacidad mental que tienen derecho a los servicios de Salud de manera gratuita, a menos que su patrimonio directo o derivado de la prestación alimentaria, le permita asumir tales gastos (Ley 1306 de 2009 Por La Cual Se Dictan Normas Para La



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Carrera 58 # 9 -97 - Puente Aranda  
Sede Administrativa - Bogotá D.C.  
Teléfono: 4269600 / [www.convida.com.co](http://www.convida.com.co)



/epsconvida



@Epsconvida



@epssconvida



Protección De 'Personas Con Discapacidad Mental Y Se Establece El Régimen De Representación Legal Incapaces Emancipados, Artículo 12

2. Los beneficiarios de la Ley 1388 de 2010, Por El Derecho A La Vida De Los Niños Con Cáncer (Artículo 4, Parágrafo 2) que de conformidad con lo previsto en su Artículo 2, corresponde a:
  - a. La población menor de 18 años a quien se le haya confirmado a través de los estudios pertinentes, el diagnóstico de cáncer en cualquiera de sus etapas, tipos o modalidades, certificado por el Onco-hematólogo pediátrico, debidamente acreditado para el ejercicio de su profesión de acuerdo con la normatividad vigente
  - b. La población menor de 18 años con diagnóstico confirmado y certificado por el Onco-hematólogo pediátrico de aplasias medulares y síndromes de Falla Medular, Desórdenes Hemorrágicos Hereditarios, Enfermedades Hematológicas Congénitas, Histiocitosis y Desórdenes Histiocitarios.
  - c. La población menor de 18 años cuando el médico general o cualquier especialista de la medicina tenga sospecha de cáncer o de las enfermedades enunciadas en el literal anterior y se requieran exámenes y procedimientos especializados hasta tanto el diagnóstico no se descarte.
3. Las personas mayores de edad en relación con la práctica de la vasectomía o ligadura de trompas (Ley 1412 de 2010, Artículos 2 y 3).
4. Los niños, niñas y adolescentes del Sisben 1 y 2 con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas, enfermedades catastróficas y ruinosas que sean certificadas por el médico tratante, respecto a los servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del plan de beneficios (Ley 1438 de 2011, Artículo 18).
5. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual y todas las formas de maltrato, que estén certificados por la autoridad competente, respecto de los servicios para su rehabilitación física, mental y atención integral hasta que se certifique medicamente su recuperación (Ley 1438 de 2011, Artículo 19).

**CONVIDA**  
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA





**CLINDNAMARCA**  
unidos podemos más

Carrera 58 # 9 -97 - Puente Aranda

Sede Administrativa - Bogotá D.C.

Teléfono: 4269600 / [www.convida.com.co](http://www.convida.com.co)

 /epsconvida

 @Epssconvida

 @epssconvida



6. Todas las mujeres víctimas de violencia física o sexual, que estén certificadas por la autoridad competente, respecto de la prestación de los servicios de salud Física, mental y atención integral, Sin importar su Régimen de afiliación, hasta que se certifique medicamente la recuperación de las víctimas (Ley 1438 de 2011, Artículo 54)
7. Las víctimas del conflicto armado interno en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, y las pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los términos del artículo 3 del Decreto-Ley 4635 de 2011, que se encuentren registradas en el Sisben 1 y 2, en todo tipo de atención en salud que requieran. En caso de no hallarse afiliadas a ningún Régimen, tendrán que ser afiliadas en forma inmediata al Régimen Subsidiado (Ley 1438 de 2011 Artículo 32 parágrafo 2; Decreto-Ley 4635 de 2011, Artículo 53, parágrafo 2).
8. Las personas con cualquier tipo de discapacidad, en relación con su rehabilitación funcional, cuando se haya establecido el procedimiento requerido, en concordancia con los Artículos 65 y 66 de la Ley 1438 del 2011 (Ley 1618 de 2013, Ley Estatutaria Por Medio De La Cual Se Establecen Las Disposiciones Para Garantizar El Pleno Ejercicio De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, artículo 9 numeral 9).
9. Las víctimas de lesiones personales causadas por el uso de cualquier tipo de ácidos o sustancia similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano y generen algún tipo de deformidad o disfuncionalidad, respecto a los servicios, tratamientos médicos y psicológicos, procedimientos e intervenciones necesarias para restituir la fisionomía y funcionalidad de zonas afectadas (Ley 1438 de 2011, Artículo 53A, Adicionado por el Artículo 5 de la Ley 1639 de 2013).

## COPAGOS

Es el aporte del usuario (**Beneficiario**) que corresponde a una parte del servicio solicitado, y tiene como finalidad, ayudar a financiar el sistema de Salud, este aporte se debe cancelar por los servicios de 2 y 3 nivel de atención en salud, Hospitalización, Cirugías, Ayudas Diagnosticas y Apoyo Terapéutico

Para nuestros afiliados al Régimen Contributivo, los copagos se rigen por la siguiente tabla para el 2017:

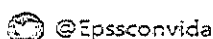
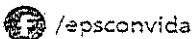


CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Carrera 58 # 9 -97 - Puente Aranda

Sede Administrativa - Bogotá D.C.

Teléfono: 4269600 / [www.convida.com.co](http://www.convida.com.co)





RANGO DE IBC EN SMLMV	PORCENTAJE DE SERVICIO	VALOR MAXIMO POR EVENTO	VALOR MAXIMO POR USUARIO AÑO
Menor de 2 salarios Mínimos Categoría A	11.5%	211.725,00	424.187,00
Entre 2 y 5 Salarios Mínimos Categoría B	17.30%	848.375,00	1.696.749,00
Más de 5 Salarios Mínimos Categoría C	23%	1.696.749,00	3.393.498,00

### REGIMEN SUBSIDIADO

NOTA: *En El Régimen Subsidiado No Aplica Las Cuotas Moderadoras.*

Para el Régimen Subsidiado, la población especial y la clasificada en el nivel 1 del Sisben están exentas de copago (Ley 1122 de 2007)

Para la población afiliada mediante el Régimen Subsidiado los COPAGOS se rigen por la siguiente tabla para la vigencia 2017:

NIVEL SISBEN	PORCENTAJE	VALOR MAXIMO POR EVENTO	VALOR MAXIMO POR USUARIO AÑO
Población Especial	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
NIVEL 1	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
NIVEL 2	10%	368.859,00	737.717,00

### EXENCIONES

Es importante resaltar que se exceptúan del pago de cuotas moderadoras y copagos los siguientes servicios y grupo poblacionales:

**LA ATENCIÓN CON CUALQUIER SERVICIO, ACTIVIDAD, PROCEDIMIENTO E INTERVENCIÓN INCLUIDO EN EL POS-S SERÁ GRATUITA Y NO HABRÁ LUGAR AL COBRO DE COPAGOS PARA LAS SIGUIENTES POBLACIONES EN LOS DOS REGÍMENES:**

1. Niños durante el primer año de vida
2. Población con clasificación UNO mediante encuesta SISBEN (cualquier edad)



CUNDNAMARCA  
unidos podemos más

Carrera 58 # 9 -97 - Puente Aranda  
Sede Administrativa - Bogotá D.C.  
Teléfono: 4269600 / [www.convida.com.co](http://www.convida.com.co)



/epssconvida



@Epssconvida



@epssconvida



3. Poblaciones especiales que se identifiquen mediante instrumentos diferentes al SISBEN, tales como listados censales u otros, siempre y cuando presenten condiciones de pobreza similares a las del nivel UNO del SISBEN tales como:
  - a. Población infantil abandonada mayor de un año
  - b. Población indigente
  - c. Población en condiciones de desplazamiento forzado
  - d. Población indígena
  - e. Población desmovilizada (ver numeral 4)
  - f. Personas de la tercera edad en protección de ancianatos en instituciones de asistencia social
  - g. Población rural migratoria
  - h. Población ROM
  
4. El núcleo familiar de la población desmovilizada una vez identificado mediante la encuesta SISBEN, no será sujeto del cobro de copagos siempre y cuando se clasifique en el nivel UNO del SISBEN.

**LA ATENCIÓN SERÁ GRATUITA Y NO HABRÁ LUGAR AL COBRO DE COPAGOS PARA CUALQUIER POBLACIÓN DE CUALQUIER EDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, EN LOS SIGUIENTES SERVICIOS:**


1. Control prenatal, la atención del parto y sus complicaciones
2. Servicios de promoción y prevención
3. Programas de control en atención materno infantil
4. Programas de control en atención de las enfermedades transmisibles
5. Enfermedades catastróficas o de alto costo
6. La atención inicial de urgencias: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3º de la Decreto 412 de 1992 o demás disposiciones que lo complementen, adicione o modifiquen, comprende todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud.


**CONVIDA**  
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA



**CUNDNAMARCA**  
unidos podemos más

Carrera 58 # 9 -97 - Puente Aranda  
Sede Administrativa - Bogotá D.C.  
Teléfono: 4269600 / [www.convida.com.co](http://www.convida.com.co)

 /epsconvida

 @Epsconvida



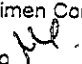
 @epssconvida



7. La consulta médica, odontológica y consulta por otras disciplinas no médicas, exámenes de laboratorio, imagenología, despacho de medicamentos cubiertos en el POS-S y consulta de urgencia.
8. Prescripciones regulares dentro de un programa especial de atención integral de patologías

Vigencia y derogatorias: la presente circular rige a partir de su expedición y hace referencia a la población afiliada en los Regímenes Contributivo y Subsidiado

  
**JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ**  
Gerente General


Proyecto: Javier Orlando Fernández Franco   
Elaboró: Nelson López Rodríguez Sub Coordinador Régimen Contributivo   
Revisó: Néstor Raúl Valero Zuluaga Subgerente Técnico   
Elizabeth Ibarra Rosero Coordinador Régimen Contributivo  
Aprobó Jorge Arturo Suarez Suarez


**CONVIDA**  
POR TU SALUD... SIEMPRE CONVIDA



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Carrera 58 # 9 -97 - Puente Aranda  
Sede Administrativa - Bogotá D.C.  
Teléfono: 4269600 / [www.convida.com.co](http://www.convida.com.co)

 /epsconvida

 @Epssconvida

 @epssconvida